

Aprueban operaciones de endeudamiento externo a través de Bonos Soberanos

DECRETO SUPREMO N° 055-2004-EF

CONCORDANCIAS: R.M. N° 222-2004-EF-75
R.M. N° 223-2004-EF-75
R.M. N° 224-2004-EF-75

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 20 de la Ley N° 28130, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2004, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar o garantizar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 282 000 000,00 (DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), de los cuales hasta la suma de US\$ 1 675 000 000,00 (MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) podrá ser destinada para apoyar la Balanza de Pagos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso d) del referido artículo 20;

Que el último párrafo del mismo artículo, establece que cuando las condiciones financieras sean favorables a la República, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá acordar operaciones de endeudamiento por montos superiores a la suma referida en el literal d) del artículo 20 antes indicado, precisando que las operaciones de endeudamiento por montos mayores a la suma prevista en la norma referida no podrán superar el límite de endeudamiento establecido en el Marco Macroeconómico Multianual correspondiente al ejercicio fiscal de 2005;

Que, en el marco de dicha autorización, el Gobierno Nacional realizará emisiones internacionales de Bonos Soberanos, en una o más colocaciones, y hasta por los montos establecidos en la referida ley para apoyar la Balanza de Pagos, en tanto se encuentren dentro de las autorizaciones otorgadas en virtud al Decreto Supremo N° 035-2000-EF para el presente caso;

Que, dichas operaciones de endeudamiento externo servirán para financiar el ejercicio fiscal del año 2004, así como para prefinanciar el ejercicio fiscal del año 2005, respectivamente;

Que, la presente operación ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ley N° 28130;

Que, sobre el particular, han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

Que, resulta pertinente aprobar la designación de bancos de inversión para que asesoren y/o actúen como colocadores en la primera colocación de bonos soberanos que se realice en virtud a la presente norma legal;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 5 y la Ley N° 28130; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización y características Autorízase la emisión internacional de Bonos

Soberanos, en una o más colocaciones, y hasta por los montos establecidos en la Ley N° 28130 para apoyar la Balanza de Pagos, en tanto se encuentren dentro de las autorizaciones otorgadas en virtud al Decreto Supremo N° 035-2000-EF para el presente caso, los cuales serán fijados a través de Resoluciones Ministeriales del Ministerio de Economía y Finanzas, cuyas características serán las siguientes:

Emisor	:	La República del Perú.
Monto de Colocación o Colocaciones	:	El monto de cada colocación será determinado por Resoluciones Ministeriales del Sector Economía y Finanzas emitidas antes, durante, o cuando concluya, el proceso denominado Bookbuilding”.
Transacciones	:	Emisión de uno o más bonos globales denominado(s) en Dólares de los Estados Unidos de América.
Mecanismo de Colocación	:	A través de un proceso denominado “Bookbuilding en el que el Perú establecerá el spread, cupón, plazo y precio del nuevo bono soberano.
Moneda	:	Dólares de los Estados Unidos de América.
Formato	:	Bonos globales registrados en la Securities & Exchange Commission -SEC- de los Estados Unidos de América.
Plazo / Vencimiento	:	Será determinado cuando se inicie el proceso de Bookbuilding”.
Pago de Cupón	:	Semestral con base de 30/360 días.
Listado	:	Luxembourg Stock Exchange.
Negociabilidad	:	Sujeto a las restricciones de la jurisdicción en que se negocien.
Pago Principal	:	Al vencimiento.
Ley Aplicable	:	Leyes del Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América.

Artículo 2.- Designación de asesores y colocadores

Apruébase, en el marco de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28130, la designación de Citigroup Global Markets Inc. como asesor financiero y colocador en la primera colocación de los bonos soberanos que se emitan en virtud a la presente norma legal, así como la de Credit Suisse First Boston Corporation como colocador de segundo nivel para dicha colocación.

Artículo 3.- Aprobación y suscripción de documentos

El prospecto suplementario y los contratos que se deriven de las mismas serán aprobados por Resolución Ministerial del Sector Economía y Finanzas; estando autorizado el Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, todos los documentos que se requieran para implementar lo dispuesto en este dispositivo legal o la Resolución Ministerial que resulte pertinente.

Artículo 4.- Servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses y demás gastos que ocasionen las operaciones de endeudamiento externo que se autorizan en esta norma legal, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del sector, le correspondan en cada ejercicio presupuestal para el servicio de la deuda pública.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas, y entrará en vigencia el día de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas